

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el presente proceso, informándole de los escritos allegados. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 7 de junio de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud elevada por la parte demandante en escrito del pasado 25 de mayo del presente año, encuentra este Despacho que es procedente, razón por la que se ordena el envío del link del expediente digital, para que haga el seguimiento correspondiente a los oficios enviados en virtud de las medidas decretadas en el presente proceso.

De otra parte, se agrega al plenario los memoriales allegados por la parte demandante el pasado 25 de mayo hogaño, por los cuales pretende acreditar la notificación personal de la parte demandada conforme a lo señalado en el Decreto 806 del año 2020, sin embargo, de la revisión de los adjuntos se tiene que, sin bien en el texto de la comunicación se informó correctamente el correo electrónico de este juzgado, en el formato de notificación empleado por el togado se confundió la misma con el de nuestro homólogo 19 ubicado en esta misma sede física, lo cual puede dar lugar a confusiones.

Entonces, para salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demanda, se **ORDENA** que se procede a la notificación de la demanda de manera correcta, aclarando que es al Juzgado 18 y no al 19 al que habrá de remitirse cualquier memorial para ser tenido en cuenta en este asunto.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Seguidamente, se agrega a los autos para que obre y conste las respuestas allegadas en escritos que anteceden por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA y BANCO FALABELLA, donde informan las resultados de la medida cautelar decretada en el presente asunto, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Luego, se pone en conocimiento de las partes procesales, el escrito de devolución allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, el pasado 8 de junio de los corrientes, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LV.